

General Roca, 26 de febrero de 2026.-LG

I.- PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ S.D.S.G.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. Nro. RO-03107-C-2025) de trámite ante Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de esta ciudad.

Por presentado, parte y con domicilio en los términos de los arts. 40 y 41 CPCC.

Se recaratula la presente causa bajo el rubro consignado precedentemente.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 604 y sgtes. del C.P.C.C., corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia, **FALLO:**

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados S.D.S.G.A., haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA íntegro pago del capital reclamado de **\$9.690.507,95**, con más sus intereses y costas de la ejecución (arts. 68, 77 y 539 del CPCC presupuestándose a tales fines la suma de \$@017).

II.- Regulo los honorarios de los Dres. Gastón PEREZ ESTEVAN y ZARASOLA JUAN ANTONIO (en el doble carácter) en la suma de **\$930.300,00** y MALASPINA JOSE LUIS (en el carácter de patrocinante) en la suma de **\$290.715,00** (9% del MB en conjunto, más el 40% para los letrados apoderados, conf. arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212 y art. 77 del CPCC).

Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del quinto día podrá oponer las excepciones previstas en el art. 605 del CPC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.-

En lo pertinente a honorarios, notifíquese a su mandante y a la Caja Forense. Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

III.- MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los

despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 219 del CPC, por la suma de **\$9.690.507,95** en concepto de capital con más la de **\$5.150.508,00**.

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 531 bis último párrafo del CPC). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 214 del CPC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.-

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.-

Para el caso que se denuncien a embargo cuentas bancarias, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o que por

cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada y hasta cubrir las indicadas precedentemente.- Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal.- Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares de la demandada. (conf. Ley 24714 art. 5) o ayuda económica brindada por el gobierno nacional, provincial y/o municipal que responda a pandemia Covid-19 y que la medida prosperará siempre que no se trate de cuentas destinadas al pago de haberes de terceras personas.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.

Hágase saber para el caso de oficios al Banco Patagonia, que los informes de la Entidad Bancaria mencionada, serán publicados sin providencia.

Para el caso que se denuncien a embargo los sueldos de la demandada, líbrense oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos de la demandada en el porcentaje de lo dispuesto por el Decreto Ley 484/87 sobre el total de los haberes, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.-

En subsidio, y para el caso que se desconozca bienes o resulten insuficientes, decretese la inhibición general de la demandada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).-

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrense cédula, directa en su caso.-

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 400 del CPC. Hágase saber que deberán enviar dichos oficios con firma digital y vía correo electrónico a las entidades que correspondan, pudiendo los pedidos de informes responderse vía correo electrónico a la dirección: oticcaroca@jusrionegro.gov.ar (correo oficial de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo- OTICCA).

Asimismo hágase saber que deberá obligatoriamente constituir domicilio electrónico de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 del CPC y C. y acordada 04/07 inc. 6to., en caso de no haber sido denunciado.

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la ejecutada, según corresponda.-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del/los letrados intervinientes.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

Andrea V. de la Iglesia
Jueza